

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NEXCON / GRUPO 1844

(C/1433/24)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu Garcia-Ovies

En Barcelona a, 31 de enero de 2024

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente adquisición por parte de NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U. (“NEXCON”) de activos (ramas de actividad y fondo de comercio) y participaciones sociales de diversas entidades del GRUPO 1844. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03); esta Sala considera que, en el presente caso, de la cláusula de no competencia excede lo recogido en la citada Comunicación, en lo que respecta a la prohibición al vendedor de participar en empresas que compiten con la adquirida sin que le otorgue control, así como de realizar actividades en zonas geográficas en las que no estaba presente. Asimismo, excede también su ámbito temporal al superar los 2 años establecidos en la Comunicación. Por ello, se considera que la cláusula de no competencia va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada y no deberá considerarse necesaria ni

accesoria, quedando por tanto sujeta a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.